



ORDENANZA XII – N° 1

(Antes Ordenanza 25/98)

ARTÍCULO 1.- Se declara a Apóstoles Municipio Hostil a las Drogas, por las consideraciones precedentemente descriptas.

ARTÍCULO 2.- Se remite copia de la presente a las Instituciones Policial, judiciales, Eclesiásticas, Civiles, Militares Establecimientos Educativos Clubes, Emisoras Radiales, Televisivas del Medio a fin de lograr amplia difusión del tema.

ARTÍCULO 3.- Se crea la Red Municipal de Detección, Prevención y Contención del Consumo de sustancias psicoactivas en la ciudad de Apóstoles.

ARTÍCULO 4.- Es objetivo de la Red Municipal la sistematización e integración de actores, programas y acciones locales vigentes para la prevención, tratamiento, asistencia y rehabilitación de personas afectadas por diferentes adicciones.

ARTÍCULO 5.- Se faculta a la Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de Apóstoles a coordinar la Red Municipal de Detección, Prevención y Contención del Consumo de sustancias psicoactivas en la Ciudad de Apóstoles.

ARTÍCULO 6.- La Red Municipal de Detección, Prevención y Contención del Consumo de sustancias psicoactivas en la ciudad de Apóstoles tiene como funciones diseñar Políticas Públicas específicas para el abordaje de la problemática del consumo de sustancias psicoactivas, implementar planes de acción locales en articulación con los niveles provinciales y nacionales sobre la problemática, elaborar Diagnósticos participativos para el abordaje del consumo de sustancias, entre otras.

ARTÍCULO 7.- La Red Municipal de Detección, Prevención y Contención del Consumo de sustancias psicoactivas será integrada por las Instituciones Públicas y Privadas Locales, Organizaciones no gubernamentales, Iglesias de los diferentes cultos y religiones, y diferentes Actores Sociales de la comunidad, quienes designaran los



profesionales y equipos técnicos específicos para trabajar operativamente en el abordaje de la problemática.

ARTÍCULO 8.- La Red Municipal de Detección, Prevención y Contención del Consumo de sustancias psicoactivas deberá abrir un registro de instituciones habilitadas a fin de socializar una guía de recursos locales a disposición de la ciudadanía para acceder a la información referida a dicha temática.

ARTÍCULO 9.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios institucionales de colaboración con organismos públicos y privados, a los fines del cumplimiento de los objetivos enunciados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- Se establece para la aplicación de la presente Red Municipal de Detección, Prevención y Contención del Consumo de sustancias psicoactivas, el glosario que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO 11.- Se aprueba en todos sus términos el convenio marco de cooperación mutua entre la Secretaria de Estado de prevención de adicciones y control de drogas de la Provincia de Misiones, la Municipalidad de la Ciudad De Apóstoles y la Comunidad Terapéutica El Refugio, quienes se comprometen a prestar colaboración y ayuda mutua para la prevención y control del consumo de drogas en el ámbito de la ciudad de apóstoles, el que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 12.- Se aprueba en todos sus términos el proyecto presentado ante la Secretaría de Desarrollo Social de la Provincia, en el marco del programa de Prevención y Conductas adictivas.

ARTÍCULO 13.- Se adhiere el Municipio de Apóstoles al Decreto Provincial N° 1854/2022 el cual crea el Programa Provincial de Fortalecimiento en Prevención y Conductas Adictivas y a los Anexos III, IV y V que forman parte integrante de la presente.



ARTÍCULO 14.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.